H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Estableciendo la No Exigencia del pago previo de multas por infracciones de tránsito para el otorgamiento o renovación de la licencia de conducir

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 8 de la ley 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8: LICENCIA DE CONDUCIR. El Ministerio de Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nº 24449.

La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Gobierno y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado para conducir en el territorio nacional o provincial. **En ningún caso se exigirá el pago previo de multas por infracciones de tránsito para el otorgamiento o renovación de la licencia de conducir, cualquiera fuere la clase o categoría. El cobro de dichas deudas procederá por la vía judicial correspondiente.**

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto busca plasmar en la legislación los criterios jurisprudenciales vigentes, garantizando el derecho constitucional de libre tránsito y el derecho a trabajar.

El Poder Ejecutivo mediante el decreto 532/09, reglamentario de la ley 13.927, creo una obligación en el artículo 10 inc 3 del Anexo II, por la cual priva de la obtención o renovación de la licencia de conducir a quien tenga multas impagas por infracciones de tránsito.

Esto resulta violatorio de la Constitución Nacional y Provincial, en tanto viola el principio de legalidad excediendo la potestad reglamentaria al crear una obligación no prevista por el legislador. De esta manera se afectan los derechos constitucionales citados anteriormente.

Numerosos pronunciamientos Judiciales han declarado la inconstitucionalidad de la norma mencionada, e incluso el Poder ejecutivo mediante la circular 135, a instancias de la defensoría del pueblo, ha reconocido la ilegitimidad del cobro compulsivo por este medio, de infracciones sin sentencia firme.

Uno de los precedentes es el caso fallado en Mar del Plata: el 24 de abril de 2015, al Balcarceño Martin José Jurado le negaron la renovación de su licencia de conducir. Al cargar su DNI el sistema bloqueaba su trámite, tenía dos multas que debía pagar para poder continuar. No lo hizo y se presentó con un amparo en la justicia, que declaró inconstitucional la norma del inc 3 del art 10 del decreto 532/09.

La resolución del TOC 1 de Mar del Plata sostiene que el estado en ningún momento recurrió a la vía legal para cobrar las multas, y que se trata de una "extorsión" la pretensión de pago por esos medios. "Pretende el pago de multas por la vía extorsiva, ejerciendo coacción con la retención indebida de un documento público", indica el fallo de los jueces Facundo Gómez Urso, Pablo Viñas y Aldo Carnevale. Para los magistrados la norma resulta violatoria de los principios máximos de razonabilidad, legalidad, igualdad y el derecho constitucional de 'transitar libremente'. El fallo ordenó a la municipalidad de

Balcarce y a la Dirección Provincial de Políticas de Seguridad Vial que realice el otorgamiento de la licencia. Al declarar la inconstitucionalidad, los jueces resaltaron que el fin de la norma es "coercitivo-recaudatorio".

Este precedente también remite a otro fallo de 2014 de la **Cámara en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata** en contra del "libre deuda". Sostiene la Cámara que este requisito "no guarda relación con el valor Seguridad Vial que enarbola (porque) el cumplimiento con el pago de las multas por quien ha cometido una infracción, no lo torna por sí solo en un juicioso hábil conductor y, mucho menos, garantiza un incremento en la seguridad vial". Así lo afirmaron los doctores Roberto Daniel Mora y Elio Horacio Riccitelli, quienes agregaron que "no es posible pasar por alto que el Estado cuenta con los mecanismos legales necesarios para exigir, perseguir y percibir el importe de las multas por infracciones de tránsito mediante la promoción de las acciones judiciales enderezadas a tal finalidad por medio del juicio de apremio, que respetando el debido proceso, le permiten en forma rápida y expedita procurar el cobro de las acreencias originadas por las faltas de tránsito".

Contrariando estos criterios jurisprudenciales, el Poder Ejecutivo envió a la legislatura el proyecto PE- 4/16-17, convertido en ley 15.002, que modificando el artículo 8 de la ley de tránsito le incorporó como requisito para la licencia *"que no posee sanciones incumplidas dictadas por los órganos administrativos competentes"*.

Es de destacar que la **Suprema Corte Bonaerense** rechazó en todos los casos las apelaciones del Poder Ejecutivo contra los citados precedentes, dejando firme la doctrina mencionada.

En este sentido **en la Ciudad de La Plata** la justicia falló recientemente una vez más, sosteniendo los criterios mayoritarios mencionados. El juez correccional Juan José Ruiz hizo lugar a un amparo presentado por un motociclista, identificado como Mariano Martinelli, a quien la municipalidad de La Plata no le otorgó la licencia porque tenía una deuda por cinco multas de tránsito impagas. El magistrado consideró que el Estado "cuenta con un régimen específico para el cobro de deudas por multas" y citó como ejemplo el juicio de apremio. "Nuestra provincia posee un régimen específico propio para perseguir el cobro de las multas que se imponen a los infractores de tránsito".

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

"La paralización de un trámite de expedición de una licencia por la verificación de deudas de infracciones de tránsito vacía de contenido el juicio de apremio y transforma una sanción legal de multa o inhabilitación en una restricción de derechos", sostuvo el juez.

La legislación bonaerense de acompañar los criterios jurisprudenciales y no ir en contra de ellos. Cuando una norma es declarada inconstitucional en reiteradas ocasiones por los magistrados, la Legislatura debe acompañar por medio de las reformas legislativas necesarias, para contribuir a la supremacía de la constitución nacional y provincial.

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.